



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP14/2021

Toluca, México; a 22 de abril de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 22 de abril de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su décima cuarta sesión pública a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **9** Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (**JDCL**), **3** Procedimientos Sancionadores Ordinarios (**PSO**) y **15** Procedimientos Especiales Sancionadores (**PES**), mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **JDCL/47/2021**, promovido por **CMD**, ostentándose con el carácter de segunda regidora del Ayuntamiento de Teotihuacán, México, impugna diversos actos y omisiones imputados al Presidente Municipal, Síndico, Sexta y Séptima Regidoras, Secretaria, Director de Administración y Tesorero, todos de dicho Ayuntamiento, los cuales en su estima vulneran su derecho político-electoral de ser votada en la vertiente de ejercicio de su encargo, así como también le generan violencia política por razón de género.

El Pleno del Tribunal resuelve **por unanimidad de votos, con el voto concurrente** del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes: declararse incompetente para conocer respecto del acto precisado relativo a la modificación del reglamento interno de sesiones de cabildo de Teotihuacán, en virtud de que dicho acto compete a la esfera administrativa y no a la materia electoral. Sobreseer parcialmente el medio de impugnación en relación con diversos actos, respecto de los cuales el juicio ciudadano no se interpuso dentro de los plazos legales previstos para tal efecto. Se actualiza la vulneración al derecho político electoral de la actora de ser votada en la vertiente del ejercicio de su cargo, derivado de los actos y omisiones que quedaron debidamente acreditados. No se actualiza la vulneración al derecho político electoral de la actora derivado de que no se le asignó de manera absoluta personal para el adecuado desempeño de sus funciones como Regidora del Ayuntamiento de Teotihuacán y vincular a las autoridades

responsables para que en lo que resta del periodo de ejercicio del encargo de la actora garanticen, con las acciones que estimen pertinentes, que cuente con el personal mínimo necesario para que le auxilie en el desempeño de sus funciones.

En el **JDCL/84/2021**, interpuesto por **FDA**, en su calidad de primer síndico municipal del Ayuntamiento de Tecámac, México, a fin de impugnar diversos actos y omisiones que a su consideración obstaculizan e impiden el ejercicio de sus funciones inherentes a su cargo, lo cual vulnera su derecho político electoral de ser votado en dicha vertiente, en contra de la Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Coordinador General de Administración, todos del citado ayuntamiento.

El Pleno del Tribunal resuelve **por unanimidad de votos, con el voto concurrente** del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes: sobreseer parcialmente la demanda por haberse presentado de manera extemporánea para impugnar diversos actos; declarar fundado el agravio del actor consistente en que han sido omisas las autoridades responsables en proporcionarles diversa información relacionada con el desempeño de sus funciones.

En el **PSO/22/2021**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano **CEPV**, para denunciar de **BAAA**, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, las cuales las hace consistir en promoción personalizada, y actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de publicaciones en la red social de Facebook.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el **PSO/25/2021**, iniciado con motivo de la vista ordenada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, derivado del incumplimiento del Partido Político Morena, a diversas disposiciones en materia de transparencia.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la existencia de la violación objeto de la denuncia. Amonestar públicamente al Partido Político Morena y vincular a Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que se publique esta resolución en sus estrados y en su página electrónica.

En el **PES/41/2021**, iniciado con motivo de las quejas presentadas por los ciudadanos **DVH** y **REA**, para denunciar al Partido Político Morena y a la Agrupación Política Nacional “Unid@S”, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, derivado de la rotulación de bardas en lugar prohibido, en el municipio de Nezahualcóyotl, México, así como también por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar existente la violación objeto de la denuncia, respecto de las conductas atribuidas al Partido Político Morena; imponer una amonestación pública a dicho partido; vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para que publique esta resolución en los estrados de sus instalaciones y vincular al Secretario General de Acuerdos, para que publique la resolución en los estrados de este Tribunal.

En el **JDCL/124/2021**, promovido por **VAVV**, en su calidad de Primera Regidora del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México, con la finalidad de impugnar la negativa de autorizarle licencia para separarse temporalmente del cargo como primera regidora por parte de diversos integrantes del cabildo del referido ayuntamiento.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar fundado el agravio. Revocar en lo que fue materia de impugnación la centésima sexta sesión de cabildo del Ayuntamiento de Melchor Ocampo. Amonestar a las autoridades señaladas como responsables, ya que no cumplen con las obligaciones de transparencia. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal desglose copia

certificada del expediente al Instituto Electoral del Estado de México, para que un su caso inicie un Procedimiento Especial Sancionador.

En el **JDCL/127/2021**, integrado con motivo de lo ordenado en el considerando tercero de la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente **JDCL/121/2021**, a efecto de garantizarle al promovente **ACHS** un efectivo acceso a la justicia, respecto del escrito denominado Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que el actor presentó el día trece de marzo en contra del acuerdo de improcedencia dictado en el expediente **CNHJMEX-282/2021**.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, revocar el acto impugnado.

En el **PSO/24/ 2021**, iniciado con motivo de la vista dada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, derivado del incumplimiento parcial del Partido Nueva Alianza, a diversas disposiciones en materia de transparencia.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia. Amonestar públicamente al Partido Nueva Alianza y vincularlo a fin de que elabore un calendario que contenga los plazos en los cuales estará en aptitud de generar y publicar la información faltante, e informar sobre su cumplimiento. Así mismo vincular al Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que la presente resolución sea publicada en sus estrados.

En el **PES/8/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano **OASG**, en contra de **KKRV**, Tercera Regidora y **AAJJ**, Décimo Primer Regidor del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, por la presunta violación a la normativa electoral.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja puesto que no se acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que de los medios probatorios analizados no se advierte algún mensaje implícito o explícito de apoyo hacia la persona denunciada.

En el **PES/22/ 2021**, instaurado con motivo de la denuncia presentada por **JNU** en contra del **OMB**, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y vulneración, con ello, del principio de equidad en la contienda, derivados de la difusión de propaganda en espectaculares ubicados en diversos puntos del municipio de Valle de Bravo, México; así como por publicaciones difundidas en redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/35/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de **RON**, Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la operación del “Programa de apoyo económico emergente a personas en situación de vulnerabilidad por disminución o pérdida de ingresos como efecto de la contingencia sanitaria, pandemia del virus SARS-COV-2 (Covid-19) en el citado municipio”.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja.

En el **PES/38/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de **GGS**, en su carácter de Presidenta Municipal de Metepec, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la implementación de un registro de aquellos ciudadanos mayores de sesenta años que desearan aplicarse la vacuna contra virus SARS-COV-2.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja.

En el **JDCL/75, 76 y 78/2021** promovido por **KAVP**, a fin de impugnar, la omisión de dar respuesta a la solicitud de información que requirió por medio de oficios con números RM/02/016/2021, RM/02/017/2021 y RM/02/013/2021, de fecha uno de marzo, y en consecuencia, la negativa de la Directora de Administración y del Presidente Municipal, ambos, del Municipio de Ixtapan de la Sal, México, de entregar a la actora dicha información.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos, con el voto concurrente** del Magistrado Víctor Oscar Pasquel Fuentes: acumular el expediente **JDCL/78/2021** al **JDCL/75/2021**. Declarar el sobreseimiento respecto de la omisión de dar respuesta a las peticiones de la actora. Se estiman fundados los agravios por medio de los cuales la actora controvierte la respuesta emitida por la responsable, toda vez que esta impone a la actora límites para que acceda a la información solicitada y vincular a la Directora de Administración del municipio de Ixtapan de la Sal, para que otorgue a la actora la información que le fue solicitada.

En el **JDCL/77/2021**, promovido por **KAVP**, ostentándose como segunda Regidora del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México, a fin de controvertir de la Síndica Municipal del citado Ayuntamiento la omisión de dar respuesta a su oficio número **RM/02/015/2021**, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual requiere diversa documentación.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, desechar de plano la demanda.

En el **PES/6/2020**, originado con motivo de la queja formulada por **GGM** en su calidad de Octava Regidora del Ayuntamiento de Timilpan, México, en contra de **LLCJ**, Presidenta Municipal, **IMG**, Síndico Municipal, y los CC. Regidores **JSD, JHM, CLB, OZE, JMH y CGM**, todos del Ayuntamiento de Timilpan, por la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género aducidos por la actora, los cuales derivan de lo ocurrido en la 80 sesión ordinaria de cabildo, celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinte, en la cual los integrantes del cabildo aprobaron diversos manuales, sin tomar en cuenta las consideraciones, observaciones o sin haber sido aprobados previamente por la comisión edilicia de revisión y actualización de la reglamentación municipal del citado ayuntamiento, la cual preside la quejosa, así como, por los diversos señalamientos, insultos y amenazas de que fue objeto la denunciante por parte de la Presidenta Municipal e integrantes del cabildo durante la sesión.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/11/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **ACHS**, en contra de **RMB** y del Partido Político Morena por *culpa in vigilando* por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, así como, por la omisión de incluir el símbolo internacional de reciclaje, derivado de la difusión de propaganda alusiva al denunciado, mediante pinta de bardas y anuncios espectaculares en diversos domicilios del Municipio de Toluca, México, y por diversas publicaciones en la red social de Facebook.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la existencia de la violación atribuida a **RMB**, consistente en actos anticipados de precampaña imponiéndole una sanción consistente en amonestación pública. Declarar inexistentes las violaciones atribuidas a **RMB** consistentes en actos anticipados de campaña, así como por la omisión de incluir el símbolo internacional de reciclaje en los anuncios

espectaculares denunciados. Declarar inexistentes las violaciones atribuidas al Partido Político Morena por *culpa in vigilando* y vincular al Instituto Electoral del Estado de México para que de cumplimiento en lo ordenado en esta resolución.

En el **PES/36/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **la Denunciante**, en contra de **CRSV**, en su calidad de Precandidato a la Presidencia Municipal de Metepec, por la presunta realización de actos anticipados de campaña electoral, derivado de la difusión de folletos en el citado municipio; así como por publicaciones difundidas en la red social facebook, en las que a su decir, se evidencia que aquél se promociona de forma tendenciosa ante el electorado, al no dirigirse de manera exclusiva con militantes del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, generando confusión entre los ciudadanos y una inequidad en la contienda electoral.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de los hechos objeto de la denuncia.

En el **PES/47/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por **MMP** en contra de **LACG, MAAT, CSV** y del Partido Verde Ecologista de México, por *culpa in vigilando*, por la presunta realización de actos anticipados de campaña electoral, derivado de la difusión de propaganda alusiva a los denunciados, mediante pinta de bardas y vinilonas.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/15/2021**, integrado con motivo de la queja presentada por **AGBÁM**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Ciudadano **FVC**, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, México, por la presunta realización de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña.

El Pleno del Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia.

En el **PES/39/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **MLFG** en contra de **CLH**, en su calidad de aspirante a Presidenta Municipal de Texcalyacac, por presuntos actos anticipados de precampaña, consistentes en la entrega de despensas y pinta de bardas en dicho municipio.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

En el **JDCL/120/2021**, Promovido por **FTÁ**, en su carácter de aspirante a Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal y Militante de Morena, a fin de controvertir la resolución del expediente **CNHJ-MEX-149/2021**, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado Instituto Político, el once de abril de dos mil veintiuno.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, revocar la resolución impugnada a fin de que la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena dicte una nueva resolución, debidamente fundada y motivada.

En el **PES/4/2020**, iniciado con motivo de la queja presentada por **SHA**, en su calidad de Síndica Municipal en el Ayuntamiento de Cuautitlán, en contra de actos y omisiones que constituyen violencia política en razón de género, atribuidos al Presidente Municipal, a la Directora de Administración, al Contralor Municipal y a la Tesorera, todos del referido Ayuntamiento.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de actos constitutivos de violencia política en razón de género.

En el **PES/7/2020**, iniciado con motivo de la queja presentada por **SJRB**, Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Xonacatlán, México, en contra de **SGM**, Presidente del citado Ayuntamiento, por la supuesta comisión de violencia política de género.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar inexistente la violación objeto de la denuncia atribuida al Presidente Municipal de Xonacatlán. Ordenar al Presidente Municipal de Xonacatlán proporcione a la denunciante recursos materiales y mobiliario de oficina. Amonestar públicamente al Presidente Municipal de Xonacatlán. Dar vista a la Secretaría de la Mujer del Estado de México, al Secretariado Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y al Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación de ese organismo; con la finalidad de que el Presidente Municipal de Xonacatlán tome un curso sobre violencia política de género e incluir a dicho Edil en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

En el **PES/37/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por **JNU**, representante de **MNP**, en contra de **MOD**, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, por conductas que presuntamente constituyen violaciones al principio de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/49/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Político Morena, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado México, con sede en Metepec, en contra del ciudadano **CRSV** y el Partido Movimiento Ciudadano, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña, campaña; promoción personalizada, así como la difusión de símbolos religiosos.

Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de los actos declarados.